

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL DE PERTENENCIA Radicado No. 2021-0040 la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver. -

Barranquilla, marzo 10 Del 2021.-

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo once (11) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que presenta la señora NUBIA ESTHER NAVARRO CHARRIS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante señala la cuantía de la misma por el Avalúo del inmueble señalando la suma de \$41.169.000.00, por lo que esta agencia judicial en razón a la cuantía señalada en el Artículo 25 del CGP. Que establece la menor cuantía para aquellos procesos en los cuales las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a Ciento Cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes , de la revisión del expediente y del avalúo del inmueble a usucapir señalado en la demanda y dictamen pericial no supera la menor cuantía, por lo que el presente asunto sería un proceso contencioso de menor cuantía establecido en el numeral 1 del Art. 18 del CGP. del cual resulta Competente para conocer el Juez Civil Municipal.

En este orden de ideas, debe el Despacho atenderá lo establecido en la regla general de la norma enunciada, debiéndose apartar del conocimiento de la presente demanda, por no ser competente para conocer de la misma en razón del factor de la cuantía, Por lo antes expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que presenta la señora NUBIA ESTHER NAVARRO CHARRIS a través de apoderado judicial Dr. CARLOS CHARRIS TETE, por las consideraciones anotadas en este proveído. -

SEGUNDO: En consecuencia, oportunamente y previas las anotaciones del caso, envíese el expediente a la Oficina Judicial con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ